



DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/253/2019

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2019

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión a celebrarse el día viernes 13 de diciembre del 2019, a las 9:00hrs la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

servicios básicos en su vida. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.
2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>



3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).
- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite esta encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de **treinta** días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones **a la brevedad posible;**

III. a VII. ...

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;



IX. a XI. ...

...

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en | Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en |



| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| su caso, el aviso oficial de baja. ... | su caso, el aviso oficial de baja. ... |
| Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones; III. a VII. ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; IX. a XI. | Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad ; III. a VII. ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;; IX. a XI. |
| DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan. | DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan. |



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p> | <p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p> |
| <p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> | <p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> |
| <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p> | <p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2019

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO